

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ANA INES DE FATIMA BETANCUR RAMIREZ
Accionadas	NUEVA EPS
Radicado	No. 05001-31-10-007-2019-00793-00.
Decisión	NO DA TRAMITE REPOSICIÓN REQUIERE ENTIDAD

En escrito que antecede el doctor LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO actuando como apoderado de la señora ANA INES DE FATIMA BETANCUR RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.496.868, presenta recurso de Reposición frente al auto proferido el 03 de marzo de los corrientes.

En atención a la naturaleza y finalidad del trámite del Incidente de Desacato esto es, trámite constitucional, preferencial y sumario, que tiene por finalidad la guarda o protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales protegidos mediante fallo de tutela no es viable dentro de dicho trámite preferencial la interposición de los recursos de ley, ni de las demás formalidades estatuidas para los procesos como lo pretende el apoderado; sin embargo frente a la manifestación que hace el incidentista que la NUEVA EPS, aún tiene pendientes pago de incapacidades, relacionando las mismas, se hace necesario entonces requerir nuevamente a la entidad accionada para

que dé cumplimiento al fallo de tutela Nro. 169 proferido por este Despacho el 08 de octubre de 2019, el cual dispuso:

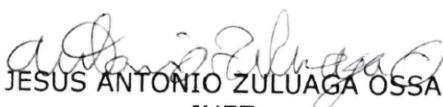
ORDÉNESE a NUEVA EPS, a través de su representante legal deberá dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar el pago de aquellas incapacidades laborales de la ACCIONANTE ANA INÉS DE FÁTIMA BETANCUR RAMÍREZ generadas a partir del día 540 de incapacidad, esto fue el 3 de noviembre del 2018, y hasta la fecha en que cese tal incapacidad laboral parcial... JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA. Juez (firmada)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, así como al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ, Gerente Regional Noroccidente, o quien haga sus veces, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 169 proferido por este Despacho el 08 de octubre de 2019.

Se hace la advertencia, de que pasados dos (02) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese al Presidente de la NUEVA EPS Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, así como al Gerente Regional Noroccidente, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ